

Fecha: 19 de diciembre de 2018  
W.I.: 1252  
Referencia de: Supervisión de BATA

### RESUMEN

#### Resolución No. 128 de BATA

Esta resolución adopta el programa de cuotas de peaje para los puentes de peaje propiedad del Estado en el Área de la Bahía.

La discusión sobre esta acción está en el memorandum del Director Ejecutivo a BATA para la audiencia pública con fecha del 21 de noviembre de 2018.

Fecha: 19 de diciembre de 2018  
W.I.: 1252  
Referencia de: Supervisión de BATA

Asunto: Programa de cuotas de peaje para los puentes de peaje propiedad del Estado en el Área de la Bahía

AUTORIDAD DE PEAJES DEL ÁREA DE LA BAHÍA  
RESOLUCIÓN NO. 128

CONSIDERANDO que la Autoridad de Cuotas de Peaje del Área de la Bahía (la "Autoridad") se creó conforme a las Secciones 30950 y siguientes del Código de Calles y Carreteras de California (el "Código"); y

CONSIDERANDO que la Autoridad administra los ingresos por cuotas de peaje y financia las mejoras para los siete puentes de peaje propiedad del Estado en el Área de la Bahía de San Francisco; los puentes Antioch, Benicia-Martinez, Carquinez, Dumbarton, Richmond-San Rafael, San Francisco-Oakland Bay y San Mateo-Hayward (el "Sistema de Puentes"); y

CONSIDERANDO que conforme a la Sección 30923 del Código, se hizo una elección especial el 5 de junio de 2018, en la Ciudad y Condado de San Francisco, y en los Condados de Alameda, Contra Costa, Marin, Napa, San Mateo, Santa Clara, Solano y Sonoma (individualmente, cada uno de ellos un "Condado" y, colectivamente "los Condados") para aprobar un aumento de la cuota de peaje de tres dólares (\$3.00) con incrementos parciales, incluyendo uno de un dólar (\$1.00) el 1 de enero de 2019, otro de un dólar (\$1.00) el 1 de enero de 2022, y otro de un dólar (\$1.00) el 1 de enero de 2025, para los vehículos que viajan por los puentes propiedad del Estado ubicados en el Área de la Bahía de San Francisco ("Medida Regional 3"); y

CONSIDERANDO que el 26 de septiembre de 2018 la Autoridad adoptó la Resolución No. 126, aceptando declaraciones certificadas del Registro de Votantes de la Ciudad y Condado de San Francisco y de cada uno de los Condados, y observando que la mayoría de los votantes que votaron para la Medida Regional 3 en dicha elección especial votaron por el sí de la Medida Regional 3; y

CONSIDERANDO que de acuerdo con la subsección (c)(1) de la Sección 30916 del Código de Calles y Carreteras de California (el "Código"), la Autoridad podrá, a partir de los seis meses posteriores a la elección que aprueba la Medida Regional 3, aumentar el peaje con incrementos parciales en el transcurso de un tiempo; y

CONSIDERANDO que de acuerdo con la subsección (d) de la Sección 30916 del Código, antes de adoptar el programa de cuotas de peaje que refleja los incrementos en los cargos de peaje autorizados por la Medida Regional 3, se hizo una audiencia pública durante la junta de la Autoridad el 28 de noviembre de 2018, y la Autoridad recibió y analizó los comentarios por parte del público; y

CONSIDERANDO que de acuerdo con las subsecciones (c) y (d) de la Sección 30918 del Código, la estructura de cuotas de peaje de la Autoridad para el Sistema de Puentes puede variar de puente a puente, y puede incluir descuentos para vehículos clasificados por la Autoridad como vehículos de alta ocupación, no obstante, cualquier otra ley; y

CONSIDERANDO que de acuerdo con la subsección (c) (2) de la Sección 30918 del Código, la Autoridad proporcionará un descuento del 50 por ciento en la cantidad del aumento de la cuota de peaje aprobado por la Medida Regional 3 en el segundo cruce de puente para aquellas personas que viajen en vehículos de dos ejes y que paguen sus cuotas de peaje de manera electrónica o mediante otros métodos distintos al efectivo y que crucen dos de los puentes especificados en la Sección 30910 del Código durante las horas de mayor tránsito (el "Descuento de Peaje de la Medida Regional 3"); y

CONSIDERANDO que, con base en lo anterior, la Autoridad aumentará el peaje con los incrementos parciales autorizados conforme a la Medida Regional 3 durante un transcurso de tiempo, tal y como se especifica en el programa de cuotas de peaje adoptado; ahora, y por lo tanto, sea

RESUELTO que la Autoridad halla que los considerandos anteriores son verdaderos y correctos; y que además sea

RESUELTO que conforme a las subsecciones (c) y (d) de la Sección 30918 del Código, la Autoridad clasifique los siguientes como vehículos de alta ocupación para el propósito del programa de cuotas de peaje de la Autoridad: (1) vehículos de dos ejes (sin remolque(s)) que lleven a tres o más personas; (2) vehículos de dos ejes (sin remolque(s)) que lleven a dos o más personas y que

crucen los puentes Dumbarton Bridge o San Mateo Bridge; (3) vehículos de dos ejes (sin remolque(s)) diseñado por el fabricante para que no sea ocupado por más de dos personas, y que lleven a dos personas; y (4) motocicletas; y además sea

RESUELTO que la Autoridad adopte el programa de cuotas de peaje adjunto, a partir del 1 de enero de 2019, y que el programa de cuotas de peaje previamente adoptado por la Autoridad conforme a la Resolución No. 90 quede anulado hasta que sea sustituido por esta Resolución el 1 de enero de 2019; y además sea

RESUELTO que el Presidente de la Autoridad, el Vicepresidente de la Autoridad, el Director Ejecutivo, el Director Financiero, y otros funcionarios de la Autoridad según sea adecuado, reciban la autorización por medio del presente y sean dirigidos, en conjunto e individualmente, por y en nombre de la Autoridad, para ejecutar y entregar todos los certificados, documentos, enmiendas, instrucciones, órdenes, representaciones y solicitudes, y para hacer cualquier cosa y emprender cualquier acción que pudiera ser necesaria o recomendable, según su criterio, para implementar el programa de cuotas de peaje adoptado en esta Resolución, y de efectuar de cualquier otra manera las acciones que la Autoridad haya aprobado en esta Resolución; y además sea

RESUELTO que esta Resolución entre en vigor desde y después de su adopción.

AUTORIDAD DE PEAJES DEL ÁREA DE LA BAHÍA

---

Jake Mackenzie, Presidente

La anterior resolución fue tomada por la Autoridad de Cuotas de Peaje del Área de la Bahía en una junta regular de la Autoridad realizada en San Francisco, California, el 19 de diciembre de 2018

**Adjunto A**

**Resolución No. 128 de BATA**

**AUTORIDAD DE PEAJES DEL ÁREA DE LA BAHÍA  
PROGRAMA DE PEAJES PARA LOS PUENTES CON PEAJE  
(VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019)**

**PUENTES Y PEAJES**

• **VEHÍCULOS DE 2 EJES**

• Puentes Antioch Bridge, Benicia-Martinez Bridge, Carquinez Bridge, Dumbarton Bridge, Richmond-San Rafael Bridge y San Mateo-Hayward Bridge

- A partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021:
  - vehículos de 2 ejes- peaje regular: \$6.00
- A partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024:
  - vehículos de 2 ejes- peaje regular: \$7.00
- A partir del 1 de enero de 2025:
  - vehículos de 2 ejes- peaje regular: \$8.00

• Puente San Francisco-Oakland Bay Bridge

- A partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021:
  - Vehículos de 2 ejes entre las 12:01 a.m. y las 5 a.m., entre las 10 a.m. y las 3 p.m., y de las 7 p.m. a medianoche, de lunes a viernes - \$5.00
  - Vehículos de 2 ejes entre las 5 a.m. y las 10 a.m., y entre las 3 p.m. y las 7 p.m., de lunes a viernes - \$7.00
  - Vehículos de 2 ejes entre las 12:01 a.m. del sábado y la medianoche del domingo- peaje regular: \$6.00
- A partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024:
  - Vehículos de 2 ejes entre las 12:01 a.m. y las 5 a.m., entre las 10 a.m. y las 3 p.m., y de las 7 p.m. a medianoche, de lunes a viernes - \$6.00
  - Vehículos de 2 ejes entre las 5 a.m. y las 10 a.m., y entre las 3 p.m. y las 7 p.m., de lunes a viernes - \$8.00
  - Vehículos de 2 ejes entre las 12:01 a.m. del sábado y la medianoche del domingo- peaje regular: \$7.00

- A partir del 1 de enero de 2025:
  - Vehículos de 2 ejes entre las 12:01 a.m. y las 5 a.m., entre las 10 a.m. y las 3 p.m., y de las 7 p.m. a medianoche, de lunes a viernes - \$7.00
  - Vehículos de 2 ejes entre las 5 a.m. y las 10 a.m., y entre las 3 p.m. y las 7 p.m., de lunes a viernes - \$9.00
  - Vehículos de 2 ejes entre las 12:01 a.m. del sábado y la medianoche del domingo- peaje regular: \$8.00
  
- **VEHÍCULOS DE VARIOS EJES**
  - Todos los puentes
    - A partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021:

3 ejes	\$16.00
4 ejes	\$21.00
5 ejes	\$26.00
6 ejes	\$31.00
7 ejes o más	\$36.00
  
    - A partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024:

3 ejes	\$17.00
4 ejes	\$22.00
5 ejes	\$27.00
6 ejes	\$32.00
7 ejes o más	\$37.00
  
    - A partir del 1 de enero de 2025:

3 ejes	\$18.00
4 ejes	\$23.00
5 ejes	\$28.00
6 ejes	\$33.00
7 ejes o más	\$38.00
  
  - El peaje se basa en el número total de ejes sobre la carretera en la combinación del vehículo. Las cuotas de peaje que varían según la hora del día se determinan conforme al reloj o el dispositivo medidor de tiempo que se encuentra en el punto de cobro de la cuota de peaje.
  - Las motocicletas califican como vehículos de 2 ejes.
  - Las cuotas de peaje se cobran con rumbo al este solamente en los puentes Antioch Bridge, Benicia-Martinez Bridge y Carquinez Bridge, y con rumbo al oeste solo en los puentes Dumbarton Bridge, Richmond-San Rafael Bridge, San Francisco-Oakland Bay Bridge y San Mateo-Hayward Bridge.

### **COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE CON FASTRAK®**

- Se puede hacer el pago de cuotas de peaje en los puentes de manera electrónica mediante FasTrak®.
- Para obtener más información sobre FasTrak®, visite [www.511.org](http://www.511.org) o llame al Centro de Servicio al Cliente de FasTrak® al 877-BAY-TOLL (877-229-8655).

### **DESCUENTO DE PEAJE DE LA MEDIDA REGIONAL 3 CON EL COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE CON FASTRAK®**

#### Todos los puentes

- Un vehículo que cruza más de un puente en el mismo día calendario durante las horas de mayor tránsito es elegible para el descuento de peaje de la Medida Regional 3 (RM3), según lo siguiente:
  - Si un cruce sencillo de puente con peaje (llamado aquí "viaje") ocurre durante las horas de mayor tránsito de la mañana y luego uno o más viajes ocurren durante las horas de viaje de regreso del trabajo de la tarde, el vehículo recibirá un descuento en el segundo viaje (es decir, el primer viaje durante las horas de viaje de regreso del trabajo de la tarde) de ese día.
  - Si dos o más viajes con peaje del vehículo ocurren durante las horas de mayor tránsito de la mañana, el descuento se hará solamente en el segundo viaje.
  - Si dos o más viajes con peaje del vehículo ocurren durante las horas de viaje de regreso del trabajo de la tarde, el descuento se hará solamente en el segundo viaje.
  - Se puede aplicar un máximo de un descuento en la mañana y un descuento en la tarde para el mismo vehículo en un mismo día.
- Las horas de mayor tránsito son de lunes a viernes
  - Las horas de mayor tránsito de la mañana son de 5 a.m. a 10 a.m.
  - Las horas de viaje de regreso del trabajo de la tarde son de 3 p.m. a 7 p.m.
- Aplica solamente para vehículos de 2 ejes.
- Los viajes deben ser en cualquiera de los siguientes puentes propiedad del Estado: Puentes Antioch Bridge, Benicia-Martinez Bridge, Carquinez Bridge, Dumbarton Bridge, Richmond-San Rafael Bridge, San Francisco-Oakland Bay Bridge y San Mateo-Hayward Bridge
- Las cuotas de peaje de ambos viajes se deben cobrar utilizando el sistema electrónico de cobro de peaje FasTrak®, de la siguiente manera:
  - Utilizando el mismo número de placa del vehículo o el mismo transmisor asociado con una cuenta de Bay Area FasTrak®. Utilizando el mismo número de placa asociado con una cuenta basada en una imagen de un número de placa del Área de la

Bahía (es decir, Cuenta de Número de Placa, Cuenta de un Solo Pago)

- Las cuotas de peaje que se pagan en efectivo se excluyen de ser considerados como el primer o segundo viaje para el propósito de ser beneficiario del descuento de peaje de RM3.
- El descuento no es elegible para usuarios de cuentas FasTrak® registrados con agencias de operación de peaje que estén fuera del Área de la Bahía de San Francisco.
- El descuento de peaje de RM3 aplica para el peaje del segundo viaje. La cantidad del descuento se basa en la tarifa del peaje solamente del segundo viaje. La cantidad pagada por el peaje del primer viaje no influye en la cantidad del descuento del peaje en el segundo viaje.
- Si el segundo viaje es uno de tarifa completa, la cantidad del descuento de peaje de RM3 será:
  - A partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021: \$0.50
  - A partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024: \$1.00
  - A partir del 1 de enero de 2025: \$1.50
- Si el segundo viaje es uno de tarifa con descuento por auto compartido, la cantidad del descuento de peaje de RM3 será:
  - A partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021: \$0.25
  - A partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024: \$0.50
  - A partir del 1 de enero de 2025: \$0.75

#### **AUTOBUSES DE VIAJE AL TRABAJO Y FURGONETAS COMPARTIDAS**

- Un autobús de viaje al trabajo o una camioneta compartida puede cruzar sin pagar cuota a cualquier hora en el(los) carril(es) designado(s), de acuerdo con los procedimientos de operación de la Autoridad. El paso por carriles operados por personal requiere de un boleto de autobús de viaje al trabajo sin cuota o de una ficha “*toll tag*” de FasTrak® que no genere ingresos, emitido por la Autoridad, en caso contrario se hará el cargo con base en los ejes.
- Un autobús de viaje al trabajo es un vehículo que:
  - (1) está diseñado, se utiliza o se conserva para el transporte de más de 10 personas, incluyendo al conductor;
  - (2) se opera en un puente de peaje propiedad del Estado en una ruta que comienza y termina dentro de un radio de 50 millas desde el punto de cobro de cuotas de peaje de dicho puente; y
  - (3) se opera en un horario regular para una empresa pública o municipal, el distrito de transporte público, el distrito de servicios públicos, una subdivisión política o una empresa privada para el transporte sin fines de lucro relacionado con el trabajo de sus empleados o por cualquier

compañía de transporte que opere con un certificado de necesidad y comodidad del público emitida por la Comisión de Servicios Públicos de California.

- Una camioneta compartida es un vehículo que se opera conforme a las disposiciones de las leyes y regulaciones vigentes para los viajes compartidos, y está diseñado para llevar a más de 10 pero no a más de 15 personas, incluyendo al conductor, y que se conserva o utiliza principalmente para el transporte sin fines de lucro relacionado con el trabajo de personas, para el propósito de compartir viajes.

## **VEHÍCULOS DE ALTA OCUPACIÓN**

- La Autoridad de Cuotas de Peaje del Área de la Bahía ofrece un paso con una cuota reducida en los puentes mencionados para los vehículos clasificados como vehículos de alta ocupación y que utilizan FasTrak® para pagar la cuota.
  - La cuota reducida es la siguiente:
    - A partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021: \$3.00
    - A partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024: \$3.50
    - A partir del 1 de enero de 2025: \$4.00
- La cuota reducida solamente aplica de la siguiente manera: entre 5 a.m. y 10 a.m. de lunes a viernes, y entre 3 p.m. y 7 p.m. de lunes a viernes en todos los puentes.
- Los siguientes vehículos se clasifican como vehículos de alta ocupación:
  - (1) Vehículos de dos ejes (sin remolque(s)) que lleven a tres o más personas;
  - (2) Vehículos de dos ejes (sin remolque(s)) que lleven a dos o más personas y que crucen los puentes Dumbarton o San Mateo-Hayward; y
  - (3) Vehículos de dos ejes (sin remolque(s)) diseñados por el fabricante para que no sea ocupado por más de dos personas, y que lleven a dos personas.
  - (4) Motocicletas.
- Las cuotas de peaje que varían según la hora del día se determinan conforme al reloj o el dispositivo medidor de tiempo que se encuentra en el punto de cobro de la cuota de peaje.
- Para calificar, los vehículos de alta ocupación deben utilizar los carriles designados para autos compartidos.
- Si existen carriles designados operados por personal para el uso de vehículos de alta ocupación en cualquier puente, los vehículos de alta ocupación deben hacer su pago en efectivo de la cuota reducida en dichos carriles.
- Siempre que la ley lo permita, los vehículos híbridos que tengan una calcomanía elegible emitida por el Departamento de Vehículos de Motor de California pueden utilizar los carriles para autos

compartidos en los puentes durante las horas designadas para los viajes en autos compartidos y con las cuotas reducidas para los autos compartidos.

#### **VEHÍCULOS DE BAJAS EMISIONES INHERENTES**

- La Autoridad de Cuotas de Peaje del Área de la Bahía ofrece un paso con cuota reducida en los puentes mencionados para vehículos de bajas emisiones inherentes con calcomanías emitidas por el DMV, por ejemplo, los autos eléctricos, y que utilizan FasTrak® para pagar la cuota.
- La cuota reducida es la misma que la cuota reducida para los vehículos de alta ocupación, y aplica solamente durante las horas en las que la tarifa reducida aplica para los vehículos de alta ocupación.

#### **PEATONES Y CICLISTAS**

- Cualquier puente que tenga carriles o caminos designados para uso de peatones o ciclistas puede cruzarse sin cuota de peaje por parte de los peatones o ciclistas en dichos carriles o caminos de acuerdo con los procedimientos operativos de la Autoridad.

#### **DEFINICIONES DE VEHÍCULOS PARA LA EVALUACIÓN DE CUOTAS DE PEAJE EN PUENTES**

- "Motocicleta" significa cualquier vehículo de motor que tenga un asiento para el uso del conductor, con hasta cuatro llantas en contacto con el camino, dos de las cuales sean una parte funcional de un sidecar.
- "Capacidad de asientos"- si hay asientos individuales, el número de dichos asientos se utilizará para determinar la capacidad de asientos. Si no hay asientos individuales, la capacidad de asientos se determinará utilizando la medida de 17 pulgadas por persona como el ancho de un asiento.
- "Combinación del vehículo" incluye cualquier combinación de vehículo(s) con motor o remolcado(s). La evaluación de la cuota de peaje se basará en el número total de ejes sobre el camino en la combinación total.
- "Remolque" significa cualquier vehículo, incluyendo plataformas, diseñado para llevar personas o propiedades y para ser remolcado por un vehículo con motor.